

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-034-2021**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado siendo entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual debe proyectar beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establece el Artículo 22 numerales 5) y 12) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Consejo de Secretarios de Estado tiene las

atribuciones de “Dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional”; así como “Las demás que le confieren la Constitución de la República y las Leyes”.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado de Derecho, garante del ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas conducente a la efectiva participación ciudadana en la consolidación de una auténtica democracia.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario el desarrollo coherente del Sector de las Telecomunicaciones que favorezca la expansión y propagación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) en el país; con el objetivo de promover a la sociedad hondureña a ser parte de la Sociedad Global de la Información.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 24-B del Decreto Legislativo No. 325-2013, contentivo de la Reforma a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha siete (07) de marzo del año 2014 Edición No. 33,373, el Congreso Nacional de la República, aprobó la creación del “Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT)”, cuyo objetivo es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y del servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto Legislativo No. 369-2013, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el veintidós (22) de marzo del mismo

año Edición No. 33,386, el Congreso Nacional aprobó el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo y Operación del “Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información”, entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), y la Sociedad Mercantil denominada Banco Atlántida, S.A.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Cláusula 4 del Contrato del FITT, en donde se establece que el alcance del proyecto conllevará a proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de TICs a través de infraestructura de redes de cualquier tipo mediante asistencia financiera a los beneficiarios ya sean usuarios finales u operadores.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Banda Ancha (PNBA), constituye un esfuerzo nacional que busca maximizar el aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC en el crecimiento económico y el desarrollo social, identificando al usuario como el principal agente económico (ciudadano, empresa u organización) del uso y la adopción de las TIC para la realización de actividades productivas, sociales, culturales o políticas, con el cual se pretende garantizar el acceso y servicio universal a los hondureños a todo el territorio nacional, haciendo uso de las infraestructuras de telecomunicaciones existentes y subsidiando los operadores locales para extender este servicio universal a las zonas más desfavorecidas del país.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los componentes principales del PNBA se encuentra el de Subsidio a los hogares vulnerables de los quintiles 3 y 4 de los 298

municipios del país priorizando las zonas desatendidas; los cuales según la clasificación de la AMHON y la aplicación de los Índices de Pobreza Multidimensional (IPM) e Índices de Pobres por Ingresos (IPI), son hogares vulnerables que enfrentan un número considerable de carencias y alta inestabilidad en sus ingresos económicos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 3 de la Resolución Normativa Número NR007/14, emitida por CONATEL y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha siete (07) de mayo del año dos mil catorce (2014), se establece que una de las finalidades del FITT, es el otorgamiento de subsidios y/o financiar proyectos de servicios públicos de telecomunicaciones y de TICs, destinados a instalar nuevas redes y servicios en las zonas desatendidas, para aumentar la cobertura de estos en regiones rurales, urbano marginales o subatendidas del territorio nacional, a fin de lograr el acceso y servicio de manera universal.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el cuerpo legal supra mencionado, también es finalidad del FITT, promover el acceso a Servicios de Telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), es una herramienta de gran potencial social que permite al Estado de Honduras definir y accionar sus políticas con base a las necesidades reales de la población. En este sentido afinar el Registro Único de Participantes (RUP) nos permite la actualización de personas y hogares en todo el país que deben recibir

los beneficios de la acción social. Este instrumento que proporciona un listado único tiene el propósito de beneficiar a la población más vulnerable de forma ordenada, inclusiva y coherente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero de 2020, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado declaró estado de Emergencia Sanitaria, en todo el territorio nacional, por Coronavirus (COVID-19).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 033-2020, de fecha 02 de abril de dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha tres (03) de abril del mismo año, se autoriza al Comité Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT), para que mediante procesos expeditos se pueda acelerar la implementación del Plan Nacional de Banda Ancha que procure extender la infraestructura de telecomunicaciones a todos los municipios del país, especialmente en centros de salud, hospitales, centros educativos públicos, comunidades lejanas e instituciones de protección civil.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 60-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020) Edición No. 35,315, fueron aprobadas las **MEDIDAS PARA FACILITAR LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES EN CASOS EXCEPCIONALES**, con lo cual se pretende satisfacer la necesidad de clases no presenciales y así difundir los

contenidos y herramientas educativas a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-109-2020, PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, con el propósito de darle celeridad a las operaciones presupuestarias necesarias y brindar atención a la población afectada, decretó estado de emergencia debido a la situación climática imperante durante los meses de octubre y noviembre del presente año ocasionadas por los fenómenos naturales denominados “ETA e IOTA”, los cuales ocasionaron graves daños a la red vial, viviendas, e infraestructura de telecomunicaciones y destrucción de comunidades enteras.

**CONSIDERANDO:** Que se requiere dar pronta respuesta a los sectores de la población que no cuentan con los medios para acceder a los servicios de banda ancha y basados en las actividades que la prestación del servicio conlleva, como ser: Tiempos de implementación, logística para el despliegue de infraestructura y entrega del servicio, trabajos de campo en las zonas a ser beneficiadas, cobertura, operación y gestión de los servicios, validación y medición de impacto social y económico que genera la banda ancha.

**POR TANTO;**

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 151, 154, 245 numerales 2, 11 y 20, 255, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 5, 9 y 12, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 3, 4, 5, 7 y 13 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Decretos Legislativos Nos. 325-2013, 369-2013, 33-2020 y 60-2020; Decretos Ejecutivos Números: PCM-005-2020, PCM-109-2020, PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM-116-2020.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Créase el Programa denominado: “**Subsidio de Conectividad para Hogares Vulnerables**”, en el marco del Plan Nacional de Banda Ancha, adscrito a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, liderado por este y el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FITT, con el objetivo de ser el mecanismo de y fortalecimiento a los objetivos del Plan; con el fin de brindar acceso a Servicios de Banda Ancha, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a hogares que no cuentan con los recursos suficientes para acceder por sí mismos a este servicio y de esta forma promover primordialmente la enseñanza y la educación digital.

CONATEL coordinará, con otros Programas y con Instituciones Públicas y Locales, los procesos de ejecución con el fin de cumplir con los objetivos definidos y con ello beneficiar la cantidad de hogares determinada en el periodo de tiempo establecido en este programa.

**ARTÍCULO 2.-** El Subsidio de Conectividad para Hogares Vulnerables consiste en proveer a los hogares, un apoyo económico para que puedan acceder al Servicio de Banda Ancha, donde el Estado de Honduras durante el primer año de servicio subsidiará el cien por ciento (100%) de la tarifa, la que será equivalente a US\$ 15.00 mensuales (Quince Dólares Americanos) la cual será pagada por un período de

12 (doce) meses siendo el total del subsidio anual de US\$ 180.00 (Ciento Ochenta Dólares Americanos) para cada hogar, con el objetivo brindar oportunidades de acceso a la enseñanza y la educación digital, comercio electrónico y teletrabajo, entre otros; impulsando con ello la reducción de la brecha digital.

**ARTÍCULO 3.-** Basados en los niveles de Ingreso Mensual de los Hogares y los índices establecidos en la ficha socioeconómica del Registro Único de Participantes (RUP) del Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), la cual permite al Estado definir y accionar sus políticas con base en las necesidades reales de la población y tomando como métrica de ingresos mensuales la unidad de quintiles; el Programa de Subsidio de Conectividad para Hogares Vulnerables, pretende brindar conectividad por un período de 12 meses, para setenta y cinco mil (75,000) hogares de los quintiles 3 y 4 de la ficha RUP como población meta, de los 298 municipios del país, beneficiando a los hogares de forma ordenada, inclusiva y coherente. Adicionalmente, se podrá utilizar como parámetro la base de datos de la matrícula de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para los correspondientes años lectivos, conforme los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa. CONATEL coordinará con el Gabinete Social cualquier otro mecanismo que garantice que se beneficiarán a los hogares que se encuentren en los quintiles de más bajos recursos.

La experiencia alcanzada durante los primeros 12 meses en los que se otorga el subsidio, permitirá analizar y definir su continuación para los siguientes cuatro (4) años de ejecución del Plan Nacional de Banda Ancha sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 4.-** Se establece que al Programa de Subsidio de Conectividad a Hogares Vulnerables se podrán adherir fondos adicionales disponibles identificados por el Estado de Honduras, mismos que permitirán potenciar los fondos del “FITT” destinados exclusivamente para este fin, incrementando la población meta originalmente proyectada.

**ARTÍCULO 5.-** El Programa Subsidio de Conectividad para Hogares Vulnerables, tendrá una vigencia de cinco (5) años, subsidiando el cien por ciento (100%) del servicio durante el primer (1) año, con opción de ampliar el Subsidio completo dependiendo de las condiciones que se mantengan en el país.

**ARTÍCULO 6.-** Se instruye a todas las Secretarías de Estado y sus dependencias, proporcionar toda la información y colaboración que el presente Programa requiera para su efectiva ejecución.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Decreto contempla medidas extraordinarias en materia económica y financiera, originadas por la emergencia humanitaria y sanitaria por la pandemia del COVID-19 y por los efectos de los fenómenos naturales “ETA” e “IOTA”, decretadas a nivel nacional, por lo que se debe dar cuenta de estas al Congreso Nacional, lo anterior en estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos 245 numeral 20 de la Constitución de la República y 22 numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 8.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el “Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA**NICOLE MARRDER AGUILAR**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)**MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS**MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES.**JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS, POR LEY**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA**MARÍA ANDREA MATAMOROS**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TRANSPARENCIA